



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO N°178 De 05 noviembre de 2021

"Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de tala o poda de árboles aislados localizados en centros urbanos, ubicados en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo en jurisdicción de Valledupar – Cesar, en atención a la solicitud presentada por Joaquín Alberto Buitrago Romero, Director Regional Atlántico".

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0529 del 27 de octubre del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad.

CONSIDERANDO

Que, el 19 de octubre del 2021, el señor JOAQUÍN ALBERTO BUITRAGO ROMERO, Director Regional Atlántico, presentó a Corpocesar oficio con radicado interno No 09642, solicitando autorización para realizar tala o poda de árboles aislados localizado en centro urbano en el AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

Que con la solicitud se anexó:

- 1. Formulario de solicitud para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos.
- 2. Justificación técnica del aprovechamiento forestal
- 3. Registros fotográficos.
- 4. Resolución No 01633 del 06 de agosto de 2021
- 5. Acta de posesión
- 6. Cedula de ciudadanía del señor Joaquín Alberto Buitrago Romero.
- 7. Certificado de libertad y tradición.
- 8. Inventario forestal.

Que, en fecha del 26 de octubre de 2021, el señor JOAQUÍN ALBERTO BUITRAGO ROMERO, Director Regional Atlántico, presentó a Corpocesar oficio solicitando permiso para aprovechamiento forestal de árboles aislados, ubicados en el AEROPUERTO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO en jurisdicción de Valledupar – Cesar con radicado interno No 09902.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por Joaquín Alberto Buitrago Romero, Director Regional Atlántico para talar o podar arboles aislados en centros urbanos, ubicados en Aeropuerto Alfonso López Pumarejo en jurisdicción de Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica a la en Aeropuerto Alfonso López Pumarejo en jurisdicción de Valledupar – Cesar; con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 09 de noviembre del 2021, con intervención de los funcionarios MARIELENA DURAN CASTIBLANCO/ Profesional de Apoyo y MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de apoyo quienes deberán rendir informe a la Coordinación de recursos naturales ecosistemas estratégicos y áreas protegidas indicando lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

- 1. Antecedentes
- 2. Situación encontrada
- 3. Ubicación geográfica del predio determinando.
- 4. Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MANGA SIRGAS.
- 5. Concepto técnico.
- 6. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de la calamidad ambiental a nivel mundial y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Joaquín Alberto Buitrago Romero, Director Regional Atlántico.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial 8 II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT para la Gestión De Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente CG-RNEEAP No 137-2021.

Proyectó y Aprobó: Fedor Ivan Soto Garcia/ Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

Apoyo técnico: Marielena Durán Castiblanco – Profesional de apoyo

www.corpocesar.gov.co